

6.996

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Establécese como tope monetario máximo y total, para arancelamientos, contribuciones especiales, tasas especiales o precios por formularios a utilizar por gestiones y trámites ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas o cualquier otra Oficina del Gobierno Provincial para entidades civiles sin fines de lucro, la cantidad equivalente al precio de cinco (5) litros de nafta común.-

ARTICULO 2º.- Se tomará como referencia para cumplimentar lo normado en el Artículo 1º, el valor de venta al público de la agencia local del Automóvil Club Argentino al primer día hábil de cada mes.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y N° 6.996.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO